



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200122 00** formulada por **GENERAL SECURITY LTDA** contra **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
110013103024- 20060-00354-00**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (01) día.

SE FIJA: 08 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 08 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)
(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)

Procede la Sala a resolver en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por la entidad *General Security Limitada* contra el *Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá*, trámite al que se vincularon las partes y los intervinientes en el proceso ejecutivo iniciado por Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A..

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la acción

El representante legal de General Security solicitó el amparo de la garantía fundamental al debido proceso, la que considera vulnerada por el Juez accionado, al no ordenar la elaboración y radicación del oficio de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-1107624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Refiere que, por medio de apoderado judicial el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., inició proceso ejecutivo singular en su contra y de Ingenieros Calderón Cabrera correspondiendo por reparto al Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá. El proceso culminó por providencia proferida el 10 de junio de 2009, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sin que para dicha fecha se hubiera retirado el oficio.

Mediante escritos presentados el 4 de junio, 8 y 13 de julio de 2021 reiteró la petición de elaboración del oficio, situación dispuesta mediante auto del 3 de septiembre de 2021; sin embargo, a la fecha de presentación de la acción de tutela, no se ha materializado; omisión que, en su sentir, constituye mora judicial injustificada.

2.- Trámite y respuesta de las convocadas

2.1.- Admitida la acción constitucional se ordenó notificar al funcionario accionado, se vinculó a las partes y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

La Jueza Veinticuatro (24) Civil del Circuito, dio respuesta indicando que, la entidad promotora por medio de su apoderado retiró el oficio requerido el pasado 27 de enero. Por tal razón, considera que, el hecho que se precisa como vulnerador de garantías fundamentales fue superado y, por ello, solicita que se deniegue el reclamo constitucional.

II. CONSIDERACIONES

4.- Competencia

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción constitucional en primera instancia.

5.- El problema jurídico a resolver:

5.1.- Reclama la promotora, la procedencia de la acción de tutela contra la funcionaria accionada, tras considerar que entre la solicitud elevada al juzgado -3 de septiembre de 2021- y la fecha de interposición de la tutela -24 de enero 2022-, se ha presentado la mora injustificada del trámite afectando su derecho fundamental al debido proceso.

5.2.- La acción de amparo es un mecanismo excepcional y subsidiario, cuya procedencia se encuentra limitada a casos específicos de vulneración de derechos fundamentales, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o concurriendo, no se torne efectivo.

Ahora, tanto el Decreto 2591 de 1991, como la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, han señalado que en el trámite de la acción constitucional individual, es probable que el juez se encuentre frente a la de “carencia actual de objeto”, la cual sobreviene en aquellos casos en que la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “*caería en el vacío,*” estableciéndose **la figura de hecho superado, bien porque en el trámite de la tutela han cesado las circunstancias reclamadas** o se ha consumado el daño, expresamente enseña el máximo Tribunal:

“El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional”¹ .

¹ Reiteración de jurisprudencia en sentencia T- 148 de 2020.

5.3.- Descendiendo al caso de estudio, se observa que la emisión del referido oficio ya se surtió, a más de ello con la constancia propia de haber sido entregado el 27 de enero tal y como se extrae de la consulta se procesos judiciales SIGLO XXI, como se evidencia en la imagen:

Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
024 Circuito - Civil			JORGE ELIECER MOYA VARGAS		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Procesos Desarchivados		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.			- CALDERON CABRERA INGENIEROS - GENERAL SECURITY LTDA.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
DEMANDA PODER ANEXOS TRASLADO PAGARE					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	AA- SE HACE ENTREGA DE LOS OFICIOS AL APODERADO			27 Jan 2022
25 Jan 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	AA- SE AGREGA TUTELA CONTRA EL JUZGADO			25 Jan 2022
25 Jan 2022	AL DESPACHO	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AGENDA CITA PARA EL DIA 27 DE ENERO DE 2022 LA HORA DE LAS 9 30 A.M. POR FAVOR PUNTUALIA CASO CONTRARIO NO SERA ATENDIDO.			25 Jan 2022
13 Jan 2022	RECEPCIÓN	CORREO SOLICITUD OFICIOS-ACC			13 Jan 2022

En ese orden, la presunta dilación reclamada por la accionante se ha superado por el funcionario convocado durante el trámite de la presente acción constitucional. Es del caso advertir a la accionante que, la mora judicial injustificada no puede ir más allá de la revisión de las actuaciones procesales, pues no es procedente por la vía constitucional ordenar la emisión de decisiones del fondo del asunto propias del Juez Natural, en sano respeto a los principios de autonomía e independencia judicial.

III.- DECISIÓN:

La Sala Quinta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela incoada por la entidad General Security contra el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, conforme a los argumentos que anteceden.

SEGUNDO: Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ
Magistrado

JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jesus Emilio Munera Villegas
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63a1d3494f7ccc05459d7479d26c9e8d7a29952f92788d33ee79e00a47266161

Documento generado en 02/02/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>